

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 8 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Caja General de Depósitos custodiará gratuitamente los valores públicos que, conforme al apartado letra i) de la base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909, haya de comprar por disposición de la Caja Postal de Ahorros, y abonará a la misma el interés anual de 3 por 100 por los depósitos que reciba en metálico, según el apartado h) de dicha base 10 de la Ley.

El Ministro de Hacienda podrá, cuando lo estime oportuno, limitar el importe que haya de devengar interés en esta clase de depósitos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria

Pliego de condiciones particulares del concurso que ha de celebrarse para instalar la calefacción por vapor a baja presión en el nuevo edificio que ocupa el Instituto de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1910 y 29 del mismo mes del co-

rriente año, y de la autorización concedida al efecto, esta Subsecretaría ha acordado sacar a concurso, entre las Casas constructoras, la ejecución de las obras, suministro de material e instalación de los efectos necesarios para la calefacción de dicho edificio, con las siguientes condiciones:

1.ª El tipo máximo de la instalación será de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, que se abonará en los plazos que determinan las Bases que van insertas a continuación.

2.ª El plazo de admisión de pliegos y proyectos para el concurso será desde la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 25 de Marzo próximo, en cuyo espacio de tiempo podrán los concurrentes sacar copias de los planos del edificio, que estarán de manifiesto en este Ministerio, y visitar los locales, tomando los datos y medidas que les sean necesarios para el estudio de sus proyectos.

3.ª Las proposiciones se presentarán por las mismas Casas constructoras dedicadas a esta especialidad ó por sus representantes, debidamente autorizados, entregándose bajo sobre cerrado en la Sección de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que expedirá el correspondiente recibo.

4.ª El Arquitecto del edificio, designado por este Ministerio, será el Inspector de las obras durante su ejecución y plazo de garantía y extenderá las certificaciones de obras que han de servir para el abono de cada uno de los plazos.

5.ª El acto de apertura de pliegos se verificará el día 30 de dicho mes de Marzo, a las doce, en este Ministerio y ante Notario, que levantará el acta correspondiente.

6.ª La Superioridad podrá admitir la proposición que juzgue más conveniente, sin limitación alguna a rechazarlas todas y sin que en ningún caso tengan los concurrentes derecho a reclamación.

7.ª Los concurrentes presentarán también, al tiempo de su proposición, los siguientes documentos:

- 1.º Relación de las instalaciones ejecutadas por la Casa proponente.
- 2.º Proyecto, compuesto de Memoria explica-

tiva del sistema proyectado, obras de todo género necesarias para la instalación y cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios para la mejor inteligencia del proyecto.

3.º Plano de conjunto y detalles.

4.º Estado de temperaturas a que se compromete el concurrente para cada una de las dependencias del edificio.

5.º Presupuesto de todos los gastos, sin que exceda de las expresadas 34.500 pesetas, y

6.º Carta de pago en la que conste haber depositado en la Tesorería Central la cantidad de mil treinta y cinco pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en el concurso.

8.ª Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al interesado la adjudicación, se otorgará la escritura ante el Notario que se designe. Durante este plazo, y antes de este otorgamiento, deberá el adjudicatario ampliar el depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del importe de la adjudicación, que constituirá la fianza definitiva. La falta de cumplimiento de este requisito traerá consigo la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

9.ª La fianza podrá consignarse en metálico ó en efectos de la Deuda pública conforme determinan las disposiciones vigentes.

10. Los concurrentes extranjeros, si los hubiere, renunciarán a su fuero y se someterán a la jurisdicción española en todos los accidentes que pudieran surgir en la ejecución de este contrato.

11. La cantidad en que se adjudique el servicio se dividirá en tres plazos iguales, que se abonarán al concesionario en la siguiente forma: el primero, al tener acopiado todo el material al pie de la obra; el segundo, al estar terminada la instalación y en condiciones de empezar a funcionar, y el último, una vez hecha la recepción provisional.

12. Será de cuenta de la Casa instaladora el gasto de combustible durante el plazo de garantía ó invernada de prueba y el abono del jornal al obrero mecánico que designe el Ministerio para el manejo de los aparatos y calderas, al que deberá instruir con el fin de que una vez que termine el

concesionario su compromiso pueda seguir funcionando el servicio sin interrupción alguna.

13. Es aplicable á este contrato el pliego general de condiciones de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, en cuanto sea compatible con estas bases.

14. El plazo máximo de ejecución de las obras será el que determinen las condiciones del proyecto.

15. Hecha la recepción definitiva se devolverá la fianza al concesionario con las formalidades que determinan las disposiciones vigentes.

16. El plazo de garantía será el de la iuvernada completa en que empiece á funcionar la calefacción. Se entiende por iuvernada el tiempo que media entre el 15 de Octubre de un año y el 15 de Abril del siguiente.

17. Una vez terminadas por el concesionario las obras de instalación completa de la calefacción y verificadas las pruebas, tendrá lugar la recepción provisional por la Junta de obras ó Autoridad que la Superioridad designe.

18. La recepción definitiva se hará, si la instalación cumple las condiciones estipuladas, inmediatamente de terminada la iuvernada de prueba en que la calefacción haya funcionado.

19. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura pública del contrato, acta de subasta é importe de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales.

20. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Julio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y patronos y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto. Asimismo queda obligado á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que comprende la lista de artículos ó productos para cuya adquisición cabe acudir á la industria extranjera en los servicios del Estado (*Gaceta* de 25 de Febrero de 1908).

21. La dirección facultativa cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citado.

22. Queda igualmente obligado el contratista á cumplir todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten, referentes á contratos de servicios dependientes de este Ministerio.

Madrid 29 de Febrero de 1916.—Aprobado por S. M.—Burrell.

Madrid 3 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas. R—672

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Febrero último, que ha sido inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 del actual, se recuerda el exacto cumplimiento de los preceptos referentes á la legislación obrera y se dictan disposiciones que, las Juntas locales de Reformas Sociales, especialmente, deban de tener en cuenta, para su estricta observancia.

Y al objeto de que, cuanto en ella se dispone, tenga el debido cumplimiento, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, como Presidentes natos de esos organismos, acerca de su contenido, y muy especialmente de lo que preceptúa la prevención 10.ª de la misma, para que, en el plazo que se establece, sea cumplimentado lo que ordena.

Espero de todas las autoridades y Jefes de las Oficinas provinciales y municipales que presten el concurso que les fuere reclamado por los Inspectores del Trabajo en el cumplimiento de su misión, y ruego á los particulares que denuncien las infracciones de que tuvieran conocimiento, en la seguridad de que ha de aplicarse el correctivo que las leyes autoricen, para que en todo momento tenga la eficacia que merece la acción protectora que el Estado viene realizando en favor del obrero.

Zamora 8 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Segunda Zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 4 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—665

Primera Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—668

Primera Zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—666

Primera Zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—667

Segunda Zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término

de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—664

Primera Zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—674

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

Don Prudencio Morán Fernández, aspirante á Juez de Frieria de Valverde.

En el partido de Benavente.

Don Venancio Zapatero Fernández, aspirante á Juez suplente de San Pedro de la Viña.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—669

Juntas municipales del Censo electoral.

VILLAMOR DE LA LADRE

La Junta municipal del Censo electoral de este pueblo y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, Presidente de la misma, en sesión celebrada el día 1.º del corriente han acordado nombrar Presidente y suplente de la Mesa que ha de presidir las elecciones que tengan lugar en el bienio de 1916 á 1918, á los señores siguientes:

Presidente, D. Ildefonso Esteban de Pedro.

Suplente, D. José Puente Heras.

Villamor de la Ladre 6 de Marzo de 1916.—El Presidente, Ildefonso de Pedro. R—670

Ayuntamientos

SOGO

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta municipal para el corriente año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Sogo de Sayago 28 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Benigno Esteban. R—653

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal del distrito el reparto vecinal sobre el impuesto de consumos y el extraordinario de paja y leña que han de regir para el año actual de 1916, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 29 de Febrero de 1916.—El Alcalde accidental, Pascual Río. R—651

CERNADILLA

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos de consumos, formados por los representantes del gremio y el de arbitrio extraordinario de rastrogera y barbechera, formado por la Junta municipal para el actual año, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que los interesados estimen convenientes.

Cernadilla 5 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Martínez. R—675

SAN VICENTE DEL BARCO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de quintas y sobre todo al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en este día, los mozos que á continuación se expresan, que han manifestado sus padres que con anterioridad á esta fecha les habían escrito que viniesen, que se hallan en la República Argentina, por lo cual el Ayuntamiento en dicho acto los ha declarado prófugos y se citan por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en término de quince días, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en el oportuno expediente de prófugos que contra ellos se instruye.

Mozos que se citan.

Nicolás Mielgo Calvo, hijo de Fermín y de Rita. Feliciano Gago Crespo, hijo de Antonio y de Vicenta, los dos naturales de este pueblo.

Agustín Ferrero Vicente, hijo de Gaspar y de Tomasa, natural de San Pedro de las Cuevas, todos del actual Reemplazo.

San Vicente del Barco 5 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Gregorio León. R—649

LA BÓVEDA

Confecionado nuevamente el repartimiento de consumos del año actual, desde esta fecha queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no se admitirá ninguna.

La Bóveda 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—656

VILLAFÁFILA

Al objeto de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Agustín Tejero. R—676

AYOÓ DE VIDRIALES

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el corriente año de 1916, así como el padrón y lista cobratoria de cédulas personales para dicho ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las oportunas reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ayoó de Vidriales 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Pontejo. R—677

OTERO DE CENTENOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo para el año actual el mozo Heraclio Gullón, número 1 del sorteo verificado por este Ayuntamiento, hijo natural de Eufrasia, naturales de este pueblo y ausentes del mismo hace más de quince años, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo á las diez de la mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, y en su caso lo verifique el tercer domingo, día 19 de dicho mes y á la hora expresada en que se reunirá el Ayuntamiento para resolver los casos pendientes en la clasificación; apercibiéndole que de no comparecer á dichos actos será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Otero de Centenos 1.º de Marzo de 1916.—El Alcalde, Emilio de Vega. R—658

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales correspondientes á los años de 1912, 1913, 1914 y 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivo, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Otero de Centenos 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Emilio de Vega. R—657

FRESNO DE LA RIBERA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto extraordinario sobre el consumo de paja y leña que ha de regir en este distrito y año actual, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Fresno de la Ribera 1° de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Carazo. R—652

HERMISENDE

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, ha sido alistado en el de este Ayuntamiento para el año actual, Daniel Fernández Fernández, hijo de Anselmo y de Ana María, y como se ignora el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo á las ocho de la mañana, hora en que dará principio la clasificación y declaración de soldados.

Se previene al interesado que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Hermisende 24 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Paulino Fernández. R—678

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto extraordinario de paja y leña formado para el corriente año, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Blanco. R—653

LUELMO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos que han de servir de base para el próximo año de 1917, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días las relaciones correspondientes de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Luelmo 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Garrote. R—647

CUBILLOS

Confeccionado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento extraordinario del consumo de paja y leña para el corriente año de 1916, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales el que se crea perjudicado puede presentar las reclamaciones que tuviere por

conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cubillos 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Hernández. R—650

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****FUENTESAUICO**

Don Eusebio Espinosa Fernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Fuentesauico

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Juan Caballero Tola, vecino de Vadillo de la Guareña, de la suma de quinientos dieciocho pesetas, con más costas y gastos ocasionados en el juicio declarativo promovido contra D.ª Lucía Tola García, mayor de edad, viuda y de la propia vecindad, se embargó á ésta la siguiente finca:

Una casa en el casco de Vadillo de la Guareña, calle de Viriato, sin número de población, con cuadra y corral, consta de habitaciones bajas y sobrado; mide su superficie dos mil novecientos treinta y seis pies cuadrados: linda por la derecha según se entra con callejuela que conduce al Teso de Vista Alegre, izquierda con panera de Jesús Galván, espalda con pajar del mismo Jesús y frente la calle de Viriato.

Fué tasada dicha casa por el maestro albañil y á los efectos de la subasta, D. Tomás Lamas, en dos mil quinientas pesetas.

En providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días la deslindada casa, señalándose para la verificación del remate el día once de Abril próximo á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose:

1.º Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará en lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauico á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Eusebio Espinosa.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

ZAMORA

Villar Martín, Evaristo; de trece años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eecnando y de Saturnina, natural y vecino de Zamora, alto, delgado, moreno, pelo negro, sabe leer y escribir, procesado en causa que se le sigue por el delito de estafa, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la cual se halla decretada su prisión provisional.

Zamora cuatro de Marzo de mil novecientos dieciseis.—El Juez de instrucción, Francisco Otero.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato.

R—662

PIEDRAHITA

Don Alfonso Barrio Simón, Juez de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca

y captura de la caballería que más adelante se reseña, la cual fué robada la noche del veintiuno al veintidos de Diciembre último, al vecino de Martínez, Doroteo de Castro Gayo, de una cuadra de su misma casa, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, sinó acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo.

Señas de la caballería.

Un macho mular, cano, de siete cuartas, de diez años, pelo blanco y negro en las cuatro extremidades, de poco cuerpo y un poco escaso de atrás.

Dado en Piedrahita á primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Alfonso Barrio Simón.—El Secretario, Francisco Alegre. R—663

Juzgados municipales.**ARCOS DE LA POLVOROSA**

Don Victor Fidalgo Crespo, Juez municipal de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad á las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se advierte que esta Secretaría no produce más emolumentos que los derechos de arancel.

Arcos de la Polvorosa 26 de Febrero de 1916.—El Juez municipal, Victor Fidalgo. R—621

UÑA DE QUINTANA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para que los que deseen solicitarla lo hagan en el término de veinte días, desde la fecha en que aparezca escrito el presente anuncio; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

El agraciado con dicha plaza no percibirá más honorarios que los que marca el arancel vigente en toda clase de asuntos.

Uña de Quintana 26 de Febrero de 1916.—El Juez municipal, Manuel Calabozo. R—661

Juzgados militares.**VITORIA****Requisitoria**

Martín Seijas, Francisco; hijo de Vicente y de Antonia, natural de Granucillo (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Granucillo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Vitoria ante el Juez instructor D. Guillermo Aldir Arcelus, con destino en el Regimiento de Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 5 de Marzo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Aldir. R—679